

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Ministerio de Instrucción.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 2 de Agosto de 1952

Núm. 173

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superintendencia, para amortización de empréstitos.

Jefatura del Estado

LEY de 15 de Julio de 1952 sobre concesión de préstamos a los inquilinos de viviendas de determinada renta para adquirir las en virtud de los derechos de tanteo y retracto establecidos en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

La Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, para cumplir el precepto del Fuero de los Españoles, que proclama el acceso a la propiedad como una de las directrices fundamentales del régimen, otorgó a los inquilinos los derechos de tanteo y retracto en determinados supuestos de transmisión de las viviendas que ocuparen, a través de normas que, si técnicamente son correctas, no han jugado, en realidad, con la eficacia anhelada a causa de la debilidad económica de muchos de los beneficiarios de aquellos derechos.

Esa misma realidad, unida al problema que crea la extensión cada día mayor de la venta de fincas urbanas por pisos o viviendas, hace necesario proveer adecuadamente a la protección de aquellos inquilinos de viviendas económicamente menos dotados, y evitar que sus derechos de tanteo y retracto resulten desprovistos de la eficacia suficiente para proporcionarles la indispensable estabilidad familiar. A preparar el camino de esta normación responde el Decreto ley de ocho de Febrero último, por el que se ampliaron, además de los plazos, los supuestos

de ejercicio de los derechos de tanteo y retracto a las adjudicaciones subsiguientes a la división de la comunidad de bienes, no causada por herencia.

Por ello, y haciendo notar que esta Ley no supone modificación alguna de lo preceptuado en el artículo sesenta y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, sin perjuicio de otras disposiciones conducentes a la más amplia solución del problema de la vivienda, el Estado, inspirándose en el sistema de crédito agrícola para la obtención de los medios económicos necesarios en beneficio de los inquilinos de viviendas modestas necesitados de ayuda especial para adquirir las, asume la responsabilidad de facilitar préstamos para dicha finalidad social, por medio del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional; y de otro lado, y con el mismo objetivo, autoriza al Banco Hipotecario de España, cuando se trate de adquisición de viviendas cuyos alquileres sean de cuantía superior a aquéllos respecto a los cuales el Estado asume la responsabilidad directa del crédito, pero que no excedan de límites prudenciales, para conceder directamente los beneficios del préstamo, con la contrapartida de Cédula exenta, que podrá emitir de acuerdo con la Ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los casos en que, por aplicación de los artículos

sesenta y tres al sesenta y ocho de la Ley articulada de Arrendamientos Urbanos, y el artículo segundo del Decreto-Ley de ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, proceda el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto, estará facultado el titular de tales derechos sobre viviendas para solicitar los préstamos establecidos en la presente Ley, al objeto de adquirir con su importe, la vivienda que habite, siempre que concurren los requisitos que se previenen en aquella.

Artículo segundo.—Dichos préstamos serán otorgados por el Estado, por medio del Instituto de Crédito para la reconstrucción Nacional, cuando se trate de la adquisición de viviendas cuyas rentas pactadas no excedan de ciento setenta y cinco, doscientas cincuenta o trescientas setenta y cinco pesetas mensuales, según que se hayan construido o habitado por primera vez hasta el día diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis, desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos o con posterioridad a esta última fecha, respectivamente, con cargo a los fondos que le serán facilitados, por un importe máximo de setecientos millones de pesetas, por las empresas inscritas en el Registro de Bancos y Banqueros de la Dirección General de Banca y Bolsa y por las Cajas Generales de Ahorro Benéficas, sin que la aportación de cada entidad pueda rebasar el cinco por ciento del importe de los saldos de sus cuentas acreedoras a la vista

de pesetas efectivas, con exclusión de las relativas a Bancos y Banqueros, Cajas de Ahorro y Corresponsales, y deduciendo previamente de dicho cinco por ciento el importe de la suma de los préstamos dispuestos con cargo al mismo por Leyes anteriores.

Para la determinación de los tipos de renta se estará a la contractualmente estipulada, sin que se computen en ningún caso a estos efectos los aumentos legalmente autorizados.

Para el cálculo de las cuotas de cada entidad se estará al balance cerrado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, el cual podrá ser sustituido en lo futuro por otros posteriores si así lo acuerda el Ministerio de Hacienda.

Las cantidades que faciliten los Establecimientos de crédito para estos fines, que nunca serán superiores al importe de los préstamos realizados, devengarán un interés del dos por ciento anual, libre de comisión y de todo otro gasto.

Artículo tercero.—Se considerará al Estado como deudor directo de los Bancos, Banqueros y Cajas Generales de Ahorro Benéficas por las cantidades que faciliten dichas Instituciones de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo inmediato anterior, con destino a los préstamos para adquisición de viviendas.

Los documentos que se extienden por el Estado a favor de cada Banco, Banquero o Caja de Ahorro por el límite de las respectivas aportaciones, serán endosables al Banco de España en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Los libramientos contra los saldos disponibles serán extendidos y cursados a los Establecimientos pagadores por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, donde se llevará cuenta y razón de los débitos contraídos a favor de dichos Establecimientos.

Artículo cuarto.—El préstamo previsto en el artículo segundo de esta Ley podrá alcanzar hasta el setenta por ciento del valor real de la vivienda objeto de tanteo o retracto, pero en ningún caso excederá la cantidad prestada de la que resulte de aplicar los porcentajes de capitalización establecidos en el artículo sesenta y siete, párrafo primero, de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo quinto.—Para poder obtener el préstamo será indispensable la concurrencia de los requisitos siguientes:

*Primero. Que el peticionario ocupe la vivienda de que se trate con tres años, por lo menos, de antelación a la fecha de la promulgación de esta Ley.

Dicho plazo y fecha, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrán

ser modificadas por acuerdo del Gobierno.

Segundo. Que acredite buena conducta.

Tercero. Que el peticionario no sea propietario o arrendatario de otra vivienda sita en la misma población y que carezca de los medios económicos necesarios para adquirir la que habite en concepto de inquilino.

Cuarto. Que el local por el que se accione no se halle comprendido en el artículo diez de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Quinto. Que la vivienda se encuentre en buen estado de conservación y habitabilidad y no afectada de derribo por razón de planes urbanísticos legalmente vigentes al tiempo de solicitarse el préstamo.

Sexto. Que el importe del préstamo solicitado no exceda de la cantidad resultante de capitalizar la renta pactada, conforme al artículo sesenta y siete, párrafo primero, de la Ley de Arrendamientos Urbanos, salvo que el precio fijado en la transmisión fuese menor que el resultante de la capitalización, en cuyo caso se atenderá al concertado.

El falseamiento de los anteriores datos dará lugar al vencimiento anticipado del préstamo y acción para ejecutar la hipoteca, con exigibilidad de los intereses vencidos y de los correspondientes a una anualidad más.

Si el préstamo fuera denegado por haber solicitado el inquilino una cantidad superior a la anteriormente expresada, se entenderá que el plazo para ejercitar la acción anulatoria del contrato transmisorio que concede al inquilino el párrafo segundo del artículo sesenta y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos empieza a computarse desde el día en que se le notifique la denegación.

El derecho a ejecutar la acción anulatoria habrá de consignarse expresamente en la notificación que se haga al inquilino de haber sido denegado el préstamo.

Artículo sexto.—Si la vivienda que se haya de adquirir en la forma prevista en esta Ley apareciere hipotecada o gravada de cualquier otro modo al momento de producirse su compra por el arrendatario, el propietario vendrá obligado a cancelar la carga en la propia escritura de venta, imputando a esa cancelación la totalidad o parte del precio, según proceda, que reciba del arrendatario, sin cuyo requisito no podrá realizarse el préstamo ni llevarse a cabo la transmisión de la vivienda.

Artículo séptimo.—Los préstamos expresados serán amortizados en un plazo máximo de treinta años, por pagos mensuales e iguales, y devengarán el interés legal del cuatro por ciento, que no podrá recargarse con cantidad alguna.

Sin embargo, este tipo de interés

podrá ser modificado, a tenor de las variaciones que sufre el rendimiento legal del dinero, por acuerdo del Consejo de Ministros, quien en este caso fijará, asimismo, la distribución del consiguiente aumento de los intereses recaudados entre los Establecimientos de crédito que proporcionan los fondos y el fondo de reserva para fallidos.

El prestatario podrá anticipar en cualquier momento el reembolso total o parcial del préstamo y sus intereses, los cuales se entenderán devengados hasta la fecha en que se efectúe el pago.

Artículo octavo.—En garantía de la restitución del préstamo y sus intereses y, en su caso, de las costas, se constituirá suficiente hipoteca sobre la propia vivienda objeto de tanteo o retracto.

Artículo noveno.—El prestatario no podrá enajenar o gravar la vivienda ni arrendarla o ceder en cualquier otro modo su uso en un plazo de tres años, y transcurrido éste tampoco podrá hacerlo sin autorización escrita de la entidad prestamista.

Artículo diez.—En los casos de enajenación de todas las viviendas de una finca podrá la entidad prestamista exigir el sometimiento de la totalidad del inmueble a que pertenezca la vivienda afectada a normas reguladoras de la comunidad. También tendrá derecho a exigir el debido aseguramiento de la vivienda y, cuando justificadamente estime ser dudosa la solvencia del prestatario, el concierto de un seguro de amortización del préstamo.

Artículo once.—La falta de pago de tres cuotas mensuales de amortización del préstamo o de una anualidad de intereses autorizará al acreedor para ejercitar la acción hipotecaria o la que, en su caso, resulte procedente.

Este procedimiento llevará implícito el lanzamiento del ocupante de la vivienda, cualquiera que sea, en el plazo improrrogable de tres meses.

Artículo doce.—El importe de la diferencia entre los intereses cobrados por el Estado a los prestatarios y los pagados a los establecimientos de crédito que proporcionen los fondos, se llevará a una cuenta en la contabilidad del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, que anualmente se distribuirá en la siguiente forma: el cero treinta por ciento de los préstamos, que por acuerdo del Consejo de Ministros podrá ser ampliado hasta el cero cincuenta por ciento, para el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, destinado a atender los gastos de administración e inspección de los servicios.

El resto, para constituir un fondo de reserva destinado a enjugar el importe de los créditos fallidos que puedan producirse.

Cada quinquenio, el sobrante que en dicho fondo de reserva pudiera existir, una vez atendidas las obligaciones contraídas, se ingresará en el Tesoro público, con aplicación a recursos eventuales de todos los ramos; por el contrario, en el caso de que existiese déficit, el Estado consignará en sus Presupuestos generales la cantidad necesaria para cubrir dicho déficit.

Artículo trece.—Tratándose de viviendas cuyas rentas excedan de las señaladas en el artículo segundo de esta Ley, y no pasen de trescientas cincuenta, quinientas y setecientas cincuenta pesetas mensuales, según que, respectivamente, hayan sido aquéllas construidas o habitadas por primera vez hasta el diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y seis, desde dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis a primero de Enero de mil novecientos cuarenta y dos o con posterioridad a esta fecha, el Banco Hipotecario de España concederá préstamos destinados a la adquisición de las mismas, con la contrapartida de Cédulas libres de impuestos y de acuerdo con la autorización contenida en la vigente Ley de trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Para la determinación de los tipos de renta se estará, tal como previene el artículo segundo de esta Ley a la contractualmente estipulada, sin que se computen en ningún caso a estos efectos los aumentos legalmente autorizados.

Artículo catorce.—Por el Banco Hipotecario de España se llevará cuenta separada de los préstamos que conceda para la finalidad prevista en el artículo anterior.

Estas operaciones, cuyo interés será el que rija para dichos préstamos especiales, se sujetarán en todo a los preceptos legales y normas estatutarias propias del Banco.

Artículo quince.—Todos los actos y contratos a que den lugar las operaciones a que se refiere la presente Ley, incluso en los de constitución, reconocimiento, modificación o extinción de hipoteca en garantía de los préstamos que en virtud de la misma se otorguen, gozarán de una bonificación del setenta y cinco por ciento de las cuotas de los impuestos de Derechos reales y del Timbre del Estado. Asimismo gozarán de una bonificación del setenta y cinco por ciento de las cuotas de la tarifa segunda de la Contribución de Utilidades los intereses que abonen los inquilinos por los préstamos establecidos en esta disposición.

La adquisición de las viviendas como consecuencia del ejercicio de los derechos de tanteo y retracto será bonificada con el cincuenta por ciento de las cuotas de los impuestos de Derechos reales y Timbre.

Los honorarios de los Notarios y

Registradores de la Propiedad, por sus respectivas intervenciones en la autorización o inscripción de los actos y contratos comprendidos en esta Ley, se reducirán en un cincuenta por ciento.

Artículo dieciséis.—Se atribuye al Ministerio de Hacienda la inspección de las operaciones de préstamos a que se refiere esta Ley, en relación con las Entidades y Bancos que en ellas intervengan o colaboren.

Artículo diecisiete.—La solicitud de petición de préstamo a que esta Ley se refiere, debidamente registrada y certificada por la Entidad ante la cual se hubiera formulado, producirá el efecto de ampliar por un mes los plazos de que trata el artículo sesenta y cuatro de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo dieciocho.—Los Ministerios de Justicia y Hacienda quedan facultados para dictar o proponer las disposiciones precisas para la ejecución de esta Ley.

Dada en el Palacio del Pardo a quince de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.

2815 FRANCISCO FRANCO

Administración provincial

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

Adjudicación de las obras de bacheo con emulsión de los Kms. 326 al 328; 332-333; 336; 348 al 390 del Itinerario R-VI-Madrid-Coruña y El Ferrol del Caudillo.

Visto el concurso celebrado en esta Jefatura con fecha 7 de Junio último, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Manuel Malmierca San Antonio, vecino de León, el cual se compromete a su ejecución con la baja del uno (1) por mil, sobre el presupuesto de administración que sirvió de base al concurso.

León, 17 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 2846

Adjudicación de las obras de bacheo con emulsión de los kilómetros 1 al 34 del Itinerario Sr-VI-12 de Ponferrada Vigo.

Visto el concurso celebrado en esta Jefatura con fecha 7 de Junio último, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Antonio Rodríguez Camino, vecino de Valladolid, el cual se compromete a su ejecución con la baja del cero (0) por mil, sobre el presupuesto de administración que sirvió de base al concurso.

León, 17 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 2842

Adjudicación de las obras de bacheo con emulsión entre los puntos kilométricos 375 y 384.500 del Itinerario Sr-VI-13, Adadero-Valladolid-León Gijón.

Visto el concurso celebrado en esta Jefatura con fecha 7 de Junio último, para la adjudicación del destajo de las obras mencionadas, esta Jefatura ha resuelto adjudicarlas a D. Francisco Alvarez Galán, vecino de Arbas del Puerto (León), el cual se compromete a su ejecución con la baja del uno (1) por mil, sobre el presupuesto de administración que sirvió de base al concurso.

León, 17 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares. 2847

ANUNCIÓ OFICIAL

Don Isaac Pérez Reguera, vecino de Priaranza del Bierzo, solicita autorización para cruzar la Carretera Nacional de Ponferrada a Orense, km. 8, hm. 7, con una tubería para conducción de aguas potables.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en el Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 9 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

2725 Núm. 705.—39,60 ptas.

Don Antonio García Simón vecino de Ponferrada solicita autorización para cruzar la Carretera local de Bembibre a Toreno, Km. 12 Hm. 9, con dos tuberías de agua limpia y desagüe para el lavadero Mina «María».

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados con la petición puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Ayuntamiento de Toreno del Sil, único término donde radican las obras, o en esta Jefatura en la que estará de manifiesto al público la instancia en los días y horas hábiles de oficina.

León, 9 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Pío Linares.

2727 Núm. 721.—41,25 ptas.

Distrito Minero de León

Líneas Eléctricas

ANUNCIO

D. Florencio Mastache Sáenz, concesionario de un aprovechamiento de residuos carbonosos, sito en el Barrio de la Placa, del término de Ponferrada, solicita autorización para construir una línea eléctrica de baja tensión, destinada a la electrificación de sus instalaciones de concentración de dichos residuos carbonosos.

Partirá la línea del transformador que E. L. S. A. tiene instalado en el citado barrio, y con una longitud de 216 metros, llegará a las instalaciones del Sr. Mastache.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días, estando en este plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 30 de Abril de 1952.—El Ingeniero Jefe interino, Conrado Arquer.

1824 Núm. 718.—46,20 ptas.

La Sociedad «Carbones Isidoro Rodrigañez, S. A., explotadora del grupo minero de antracita denominado «Quiquis», «Carmen» y otros, sito en los Ayuntamientos de Igüña y Folgoso de la Ribera, solicita autorización para construir una línea eléctrica de alta tensión, destinada al servicio del nuevo pozo inclinado situado en el paraje «Cerengas», así como para la instalación de dos transformadores

El primer transformador se colocará en el mismo edificio en el que está instalado el generador M. A. N., para elevar la corriente de baja de éste hasta la tensión de 14.000 voltios, y el segundo en el pozo «Cerengas» para reducir la tensión a 220 voltios.

La longitud de la línea será de 695 metros en una sola alineación paralela a la línea de E. L. S. A., y partirá del edificio del M. A. N., en el paraje «Valdeaceite» para terminar en la caseta de transformación de Cerengas, en los términos de Boeza y Quintana de Fuseros, del Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

Se utilizarán postes de madera de pino, con vanos de 40 metros, empleándose hilo de cobre de 4 mm.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean perjudicados puedan presentar las reclamaciones oportunas en el plazo de treinta días, estando en este plazo el proyecto a la vista del público en la Jefatura de Minas de León.

León, 4 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, José Silvarriño.

2683 Núm. 728.—72,60 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

OBRA: Desviación de la Carretera de La Magdalena a Belmonte, Trozo 4.º, con motivo del Pantano de Barrios de Luna.

Término municipal: Láncara de Luna

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Láncara de Luna, con motivo de la ejecución de las obras de desviación en la Carretera de La Magdalena a Belmonte, Trozo 4.º, con motivo de las obras del Pantano de Barrios de Luna.

Resultando que la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los artículos 16 de la Ley de Expropiación forzosa y 21 de su Reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección Técnica, expresa su conformidad.

Resultando que las obras que motivan este expediente figuran incluidas en los Planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que decretada la necesidad de la ocupación de fincas, se ha presentado una reclamación suscrita por D. Lucio Quiñones Díez, solicitando que las fincas 3, 10, 14, 46 y 59, que figuran a nombre de Aurelia Abella Alvarez y tres hermanos, deben figurar a su nombre, acompañando una certificación de la Alcaldía sobre amillaramiento de dichas fincas en la que consta que figuran amillaradas a nombre de D. Lucio Quiñones Díez.

Considerando que la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes haya de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén provistos en la Ley y Reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, aprobando el Reglamento definitivo de esta Confederación.

Esta Dirección, a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.º Aprobar la mencionada relación de propietarios modificando el nombre de D.ª Aurelia Abella Alvarez y tres hermanos por el de D. Lu-

cio Quiñones Díez, para las fincas 3, 10, 14, 46 y 59, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.º Nombrar el Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el Sr. Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección.

3.º Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa; debiendo advertirles que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida Ley y el 32 de su Reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.º Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley y 25 del Reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección; dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el «Boletín Oficial» correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas para conocimiento de aquéllos a quienes afecta y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal, carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que, de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, fijado a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del Reglamento para ejecución de la Ley de Expropiación forzosa.

Valladolid, 10 de Junio de 1952.—
El Ingeniero Director, Mariano Corral.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	PROPIETARIOS		FINCAS	
	Nombres y apellidos	Residencia	Nombres	Clase
1	Jesús Martínez Martínez y Quintiliano Martínez Alvarez	San Pedro de Luna	Las Foreras	Rústica.
2	Jesús Martínez Martínez	Idem	Idem	Idem.
3	Lucio Quiñones Díez	Idem	Idem	Idem.
4	Benedicto Martínez Barreda	Idem	Idem	Idem.
5	Dominica Prieto Fernández	Argentina	Idem	Idem.
6	Daminica Prieto Fernández	Idem	Idem	Idem.
7	Maximino Prieto Fernández	Idem	Idem	Idem.
8	Jesús Martínez Martínez	San Pedro de Luna	Idem	Idem.
9	Hros. de Germán Suárez	León	Valle de Aralla	Idem.
10	Lucio Quiñones Díez	San Pedro de Luna	Idem	Idem.
11	Salomé Alvarez Fernández	Campo de Luna	Los Barrialones	Idem.
12	Quintiliano Martínez Alvarez	San Pedro de Luna	Idem	Idem.
13	Dario Suárez	Miñera	Idem	Idem.
14	Lucio Quiñones Díez	San Pedro de Luna	Idem	Idem.
15	Jesús Martínez Martínez.	Idem	Idem	Idem.
16	Asunción Prieto Fernández	Idem	Los Cangueros	Idem.
17	Manuel Tuñón Suárez	Miñera	Idem	Idem.
18	Gabino Prieto Fernández	San Pedro de Luna	Idem	Idem.
19	Asunción Prieto Fernández	Idem	Idem	Idem.
20	Emilio Quiñones Alvarez	Miñera	Idem	Idem.
21	Braulio Martínez Martínez	San Pedro de Luna	Idem	Idem.
22	Isabel Pérez García	Idem	Idem	Idem.
23	Jesús Martínez Martínez	Idem	Idem	Idem.
24	Quintiliano Martínez Alvarez	Idem	Idem	Idem.
25	María Prieto Fernández	Idem	Idem	Idem.
26	Asunción Prieto Fernández	Idem	La Fuente	Idem.
27	Gabino Prieto Fernández	Idem	Idem	Idem.
28	María Angela Martínez Martínez	Idem	Idem	Idem.
29	José Castro Cortés	Idem	La Matilla	Idem.
30	Braulio Martínez Martínez	Idem	Idem	Idem.
31	Manuel Lorenzana González	Idem	Idem	Idem.
32	Román Martín z Suárez	Oblanca	Idem	Idem.
DISTRITO DE OBLANCA				
33	Pedro Rodríguez Ordóñez	Oblanca	El Pisón	Rústica.
34	Salomé Hidalgo Alvarez	León	Idem	Idem.
35	José Rodríguez Ordóñez	Argentina	Idem	Idem.
36	Braulio Martínez Martínez	San Pedro de Luna	Idem	Idem.
37	Jesús Martínez Martínez	Idem	Idem	Idem.
38	María Martínez Ordóñez	Oblanca	Idem	Idem.
39	Bartolomé Alonso Alvarez	Miñera	Idem	Idem.
40	Consuelo Alvarez Miranda	Oblanca	Idem	Idem.
41	Román Martínez Suárez	Idem	Idem	Idem.
42	Laureana Meléndez Alvarez	Campo de Luna	Idem	Idem.
43	María Fernández González	San Pedro de Luna	Las Colinas	Idem.
44	Angel García Reguero	Oblanca	Idem	Idem.
45	Celestino García Alvarez	Idem	Las Arregadas	Idem.
RAMAL DE ARALLA				
46	Lucio Quiñones Díez	San Pedro de Luna	Los Barrialones	Rústica.
48	Laureana Prieto Fernández	Idem	Idem	Idem.
49	Cándida Alvarez Rodríguez (Hros.)	Argentina	Idem	Idem.
50	Isabel Pérez García	San Pedro de Luna	Idem	Idem.
51	Asunción Prieto Fernández	Idem	Idem	Idem.
52	Jesús Martínez Martínez	Idem	Idem	Idem.
53	Aurea Fernández González	Idem	Idem	Idem.
54	Emilio Quiñones Alvarez	Miñera	Canto del Cabrito	Idem.
55	Aurora Suárez Alvarez	León	Idem	Idem.
56	Salomé Alvarez Fernández	Campo de Luna	Idem	Idem.
57	Amaro del Pozo Arias	San Pedro de Luna	Idem	Idem.
58	Laureana Prieto Fernández	Idem	Idem	Idem.
59	Lucio Quiñones Díez	Idem	Idem	Idem.
60	Junta Vecinal	Idem	Idem	Idem.
61	Manuel Lorenzana González	Idem	Idem	Idem.
62	María Prieto Fernández	Idem	Idem	Idem.
63	Asunción Prieto Fernández	Idem	Los Barrialones	Idem.
64	Gabino Prieto Fernández	Idem	Idem	Idem.
65	María Suárez Miranda	Oblanca	El Pisón	Idem.
66	Federico Hidalgo Alvarez	Gijón	Idem	Idem.

Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia de «Eléctricas Leonesas, S. A.», domiciliada en León, calle de Independencia, 1, en solicitud de autorización para instalar 16 transformadores de 50, 40, 25, 20 y 5 K.V.A., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas, S. A.» la instalación de los transformadores solicitados, para electrificación de finca en la zona del Páramo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.^a La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 10.000 voltios, en atención a que la instalación proyectada ha de conectarse con las de la misma empresa, en funcionamiento a esta tensión.

4.^a Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.^a El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de restricciones de la zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada será de procedencia nacional.

7.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en

cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.^a y 5.^a de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 7 de Julio de 1952.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos. 2766 Núm. 712.—140,25 ptas.

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente:

NOTA

Nombre del peticionario.—Compañía Minera Montañas del Sur, S. A., con domicilio en Madrid, Almagro núm. 1-1.^o.

Clase de aprovechamiento.—Industrial para concentración de minerales.

Cantidad de agua que se pide.—Cien litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Arroyo de la Barreira.

Términos municipales en que radicarán las obras: Corullón (León)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Dr. Casal, número 2, 3.^o, el proyecto correspondiente a las obras que tra a de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 4 de Julio de 1952.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

2729 Núm. 708.—94,05 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del actual, acordó que la adquisición del colector de propiedad de la Cooperativa de Viviendas Protegidas «Hogar Nacional-Sindicalista», sito en las carreteras de Zamora y Caboalles, se efectúe, simplemente con sujeción a las cláusulas del convenio estipulado y aprobado en sesión ordinaria celebrada por la Corporación municipal el día 14 de Febrero del año en curso, o sea sin el condicionado establecido en orden a la previa tramitación y firmeza del expediente de contribuciones especiales y sin otro ulterior requisito que la exposición al público del acuerdo para oír reclamaciones.

En su consecuencia, se hace público para el conocimiento del vecindario y contribuyentes en general, que durante el plazo de ocho días pueden formular las reclamaciones, reparos u observaciones que estimen pertinentes contra el acuerdo municipal de adquisición por este Excmo. Ayuntamiento del expresado colector, con arreglo al convenio de referencia, en el que se fija el precio de dos millones de pesetas, a satisfacer en diez anualidades, con entrega inmediata al firmarse la escritura de la cantidad de 100.000 pesetas, pudiendo, a tal efecto, examinar el expediente de su razón en la Secretaría del Ayuntamiento durante dicho plazo y horas de oficina.

León, 21 de Julio de 1952.—El Alcalde, A. Cadorniga. 2871

Ayuntamiento de Páramo del Sil

Incoado por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de esta fecha, un expediente de habilitación de suplemento de crédito a cuenta de las reservas del último ejercicio para distintos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del año corriente, queda expuesto al público por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen justas.

Páramo del Sil, 27 de Julio de 1952. El Alcalde, R. Rodríguez. 2959

Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Aprobadas definitivamente por este Ayuntamiento Pleno, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 579 y 306 del Estatuto Municipal las cuentas municipales de los ejer-

cicios de 1942 a 1950, ambos inclusive, sin reparo alguno, quedan expuestas al público, con el fin de oír reclamaciones, en la Secretaría municipal, por el plazo reglamentario, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 581 del mencionado Estatuto Municipal.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto al público, en unión de sus justificantes, por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1951.

Durante dicho plazo y en los ocho días siguientes, podrán formularse contra las mismas cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Villares de Orbigo, a 19 de Julio de 1952.—El Alcalde, Miguel Alvarez. 2855

Ayuntamiento de Benavides de Orbigo

Aprobado por esta Junta Comarcal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1952, se halla de manifiesto al público durante el plazo reglamentario, para que pueda ser examinado y reclamado, siendo las aportaciones de cada Ayuntamiento las siguientes:

	Pesetas
Benavides	3.070,00
Villarejo	2.655,00
Carrizo	1.598,00
Turcia	1.580,00
Villares	1.328,00
Llamas de la Ribera	1.491,00
Hospital de Orbigo	902,00

Total 14.805,00

Benavides, 16 de Julio de 1952.—El Alcalde-Presidente, (ilegible). 2818

Confeccionada por este Ayuntamiento la ordenanza que, para dar cumplimiento al Decreto de 17 de Mayo pasado, ha de regular el arbitrio municipal sobre los perros, registro y matrícula de los mismos y lucha antirrábica, durante el plazo reglamentario de quince días permanecerá de manifiesto al público, para que pueda ser examinada y presentarse contra la misma las reclamaciones pertinentes.

Benavides, 17 de Julio de 1952.—El Alcalde, (ilegible). 2820

Ayuntamiento de Truchas

Confeccionado el padrón general para el cobro de los distintos conceptos de imposición municipal, consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes de todas clases, derecho de reconocimiento de cerdos a domicilio, etc., a base de concierto para el ejercicio actual, se halla expuesto al público por el plazo de

quince días en la Secretaría municipal durante las horas de oficina, durante los cuales pueden examinarlo y formular por escrito las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo se considerará que aceptan las cuotas fijadas en dicho concierto y se procederá a su cobro sin ulterior recurso.

Los que dentro del mencionado plazo produzcan reclamaciones, se les excluirá del concierto y se les cobrará por fiscalización directa, con arreglo al consumo realizado y de acuerdo con las tarifas fijadas en la correspondiente ordenanza.

Truchas, a 22 de Julio de 1952.—El Alcalde, Juan Calleja. 2899

Aprobadas por la Corporación las siguientes:

Ordenanza sobre el recargo municipal de la contribución industrial y de comercio.

Idem derecho de inspección domiciliaria de reconocimiento de cerdos.

Idem sobre prestación personal y transportes.

Idem sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Idem sobre el consumo de carnes, volatería y caza menor, pescados y mariscos

Idem sobre el impuesto de gas y electricidad.

Idem sobre el impuesto del vino y la sidra.

Idem sobre la contribución de usos y consumos.

Idem sobre arbitrios de solares sin edificar.

Idem sobre el recargo de la contribución rústica, pecuaria y urbana.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo reglamentario, para oír reclamaciones contra las mismas.

Truchas, a 22 de Julio de 1952.—El Alcalde, Juan Calleja. 2893

Ayuntamiento de Villamartin de Don Sancho

A los efectos de oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, el padrón de arbitrios municipales que han de nutrir el presupuesto ordinario del corriente ejercicio.

Advirtiéndose que las cuotas señaladas por el Ayuntamiento, serán firmes si no se reclama contra las mismas dentro del plazo indicado, quedando automáticamente decretada la fiscalización contra los reclamantes, que tributarán con arreglo al máximo autorizado en las Ordenanzas.

Villamartin de Don Sancho, a 16 de Julio de 1952.—El Alcalde, Baltasar Oveja. 2832

Entidades menores

Jun'a vecinal de Villar del Yermo

La Junta Administrativa de mi presidencia, ha acordado la celebración de pública subasta para la adjudicación de las obras de construcción de una Escuela de Niños en este pueblo. Dicha subasta se celebrará en el local escuela de niñas del mencionado pueblo, a las doce horas del domingo después de los veinte días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, y precisamente durante los veinte días citados, en el domicilio del Sr. Presidente de dicha Junta, cualquier día por la mañana, donde quedan de manifiesto, para su examen y estudio por los presuntos licitadores, presupuesto, plano de las obras y pliego de condiciones.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Villar del Yermo, a 21 de Julio de 1952.—El Presidente, Cecilio Chamorro.

Modelo de proposición

D., con documento de identidad que adjunta, enterado de las condiciones para ejecutar las obras de un edificio escuela de niños en el pueblo de Villar del Yermo, se comprometo a realizarlas en el plazo máximo de meses, con arreglo a las condiciones y proyectos dichos, por el tipo máximo de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

2946

Núm.737.—67.65 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia número uno de León

Don César Martínez Burgos, Magistrado, Juez de primera instancia del número dos, en funciones del número uno, de esta ciudad y partido por permiso del propietario.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de D. Francisco Fernández Láiz, mayor de edad, Gestor administrativo y de esta vecindad, representado por el Procurador Sr. García López, contra don Andrés Alonso Guevara, mayor de edad y vecino de Barcelona, sobre pago de 7.615,20 pesetas de principal, mas intereses legales y costas, en cuyo procedimiento y por providencia de esta fecha, ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes embargados a dicho deudor y que son los siguientes:

1. Un despacho estilo Renacimiento compuesto de una mesa con cinco cajones y sobre cristal de 1.50 metros por 0,95; un armario librero de tres cuerpos de una puerta cada uno de dos metros de ancho por dos de alto; tres sillones tapizados de bu tapercha y cuatro sillas con asiento y respaldo de cuero repujado; una lámpara eléctrica de madera, y fi chero también de madera, estilo americano. Valorado todo juntamente en la suma de tres mil quinientas pesetas.

2. Cinco mesas de despacho, sistema americano, valoradas todas ellas en dos mil pesetas.

3. Una mesa de despacho con sillón en madera de castaño, valorada en quinientas pesetas.

4. Una mesa auxiliar, valorada en ciento cincuenta pesetas.

5. Dos sillas de madera, una pequeña librería, un sofá y tres sillas más en doscientas pesetas.

6. Dos motores sin marca, tipo Citroen. Valorados en trescientas pesetas.

7. Un mostrador de dos metros de largo, en ciento cincuenta pesetas.

8. Cuarenta sillas corrientes, de varios modelos, en doscientas pesetas.

9. Cinco toldos de lona vieja, en cincuenta pesetas.

10. Los derechos de arrendamiento y traspaso de los locales de negocio sitos en la Rambla de las Flores, n.º 30, 1.º. Tasados en ocho mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día cinco del próximo mes de Septiembre, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—César Martín z Burgos.—El Secretario, Valentín Fernández.

2904

Núm. 734.—138,60 ptas.

Requisitoria

Ces Tijera, Angel, de 32 años, hijo de Pedro y Dolores, casado, natural de Castrogeriz y vecino de Trobajo del Camino, Albañil, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, con el fin de constituirse en prisión en la del partido contra el mismo decretada en Sumario n.º 90 de 1951 por robo, con el apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hu-

biere lugar y será declarado rebelde.

Astorga, 19 de Julio de 1952.—El Secretario judicial, P. V. Ramón de la Fuente. 2834

Meilán López, Manuel, de treinta y dos años de edad, casado, hijo de Francisco y de Francisca, natural de Sabaré (Lugo) y con domicilio últimamente en León, procesado en sumario que en este Juzgado de Instrucción número dos se sigue bajo el número 196 de 1952, sobre apropiación indebida, comparecerá ante dicho Juzgado en el término de diez días para constituirse en prisión, serle notificado el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares, que procedan a la busca, captura y detención de aludido procesado, el que caso de ser habido, será constituido en prisión a disposición de este Juzgado.

Valladolid, a diez y nueve de Julio de mil novecientos cincuenta y dos.—(Ilegible). 2835

Malvar Ríos, Manuel, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natural de Porriño (Pontevedra) y vecino de Los Barrios de Luna, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se cita y llama para que en el plazo de diez días se persone en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de reducirlo a prisión decretada con esta fecha en el Sumario n.º 13 de 1951, por lesiones, advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar y se decretará la rebeldía del mismo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía, practiquen gestiones encaminadas a la busca y captura del mismo, ingresándolo caso de ser habido en el depósito municipal de esta villa a resultas de expresado sumario.

Murias de Paredes, a 19 de Julio de 1952.—El Secretario, Angel Bardon. 2833

Anulación de requisitoria

Por el presente se anula la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, número 143 de fecha 26 de Junio último y el de la de Oviedo, número 144 de fecha 30 del citado mes, por la que se llamaba a la procesada Joaquina Blanca Ordás Vacas por haber sido habda e ingresada en prisión.

Pues así lo tiene acordado S. S. en sumario 46 de 1951 por abandono de familia.

Riaño, 19 de Julio de 1952.—El Secretario judicial, (ilegible). 2874

Anuncios particulares

Canal de la Presa Cerrajera de Santa Marina del Rey (León)

Siendo urgente proceder al nombramiento de Vocal y Suplente del Tribunal de Riegos del Sindicato Central del Pantano de Barrios de Luna según orden de su Presidente, he dispuesto convocar a todos los partícipes del agua de este cauce a sesión extraordinaria que se celebrará el día 16 del próximo mes de Agosto a las diez de la mañana en el Salón de Actos de esta Comunidad.

Se advierte que el plazo que nos conceden para nombrarlo no da tiempo para segunda convocatoria en forma reglamentaria y que por lo tanto es conveniente se nombre en ésta para lo que es necesaria la asistencia de la mayoría de votos.

De no poderse nombrar en esta sesión quedan convocados de nuevo para el día primero de Septiembre a la misma hora y en mismo local siendo válido el nombramiento que se haga con cualquier número de partícipes que concurren.

Santa Marina del Rey, 28 de Julio de 1952.—El Presidente, Francisco Alvarez.

2970

Núm. 731.—21,45 ptas.

ANUNCIO

En la Notaría de D Mariano Alvarez, de Murias de Paredes, se tramita acta de notoriedad a requerimiento de D: José Gago y más; con el fin de acreditar la existencia y adquisición por prescripción de veinte años de un aprovechamiento de aguas públicas para riego y abastecimiento de fuentes publicas en Lumajo y Villaseca, derivadas mediante varias presas del río de Lumajo en este término municipal de Villablino.

Lo que se hace público con el fin de que cuantos se consideren perjudicados o preteridos, puedan formular sus reclamaciones en esta Notaría en el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación del presente anuncio.

Murias de Paredes, 10 de Julio de 1952.—El Notario, Mariano Alvarez. 2783

Núm. 733 36,30 ptas.

— LEON —

Imprenta de la Diputación Provincial

— 1952 —